


**Emitir resolución de recursos**
**1. Generar resolución de recursos**

<b>Encargado</b>	Kathia Volio Cordero		
<b>Fecha/hora gestión</b>	31/07/2025 08:33	<b>Fecha/hora resolución</b>	31/07/2025 15:50
<b>* Procesos asociados</b>	Recursos	<b>Número documento</b>	8072025000001507
<b>* Tipo de resolución</b>	Resolución de Fondo		
<b>Número de procedimiento</b>	2024LY-000032-0001102101	<b>Nombre Institución</b>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
<b>Descripción del procedimiento</b>	Prótesis arteriales, sistema de flevoextracción, fogarty y stent venosos		

**2. Listado de recursos**

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122025000000560 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1	29/05/2025 15:06	JACQUES RICARDO MODIANO MITRANI	CQ MEDICAL CENTROAMERICA NA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDA D LIMITADA	Con lugar (Ley 9986)	No aplica

<b>Resultado del acto final</b>	Se anula Acto Final
---------------------------------	---------------------

**3. \*Resultando**

- I. Que mediante auto número 8052025000001164 de las 10:16 horas del seis de junio del año curso esta División otorgó audiencia inicial a la Administración y a la adjudicataria, la cual fue atendida únicamente por la Administración según consta en el expediente de la apelación.
- II. Que mediante auto número 8052025000001308 de las 08:18 horas del veintitrés de junio del año en curso esta División otorgó audiencia especial a la Adjudicataria cual fue atendida según consta en el expediente de la apelación.
- III. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública, siendo facultativa la audiencia final, se consideró que no era necesario otorgar audiencia final a las partes, en vista de que durante el trámite del recurso se tenían todos los elementos necesarios para su resolución.
- IV. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

**4. \*Considerando**

**Recurso 8122025000000560 - CQ MEDICAL CENTROAMERICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

**Criterio de la División:** Constando en los apartados respectivos, los alegatos del recurso, y las respuestas de audiencia inicial (la adjudicataria no atendió dicha audiencia) y respuesta de audiencia especial, se indica que en el caso concreto acontece lo siguiente: Para la partida 1, la empresa apelante ofertó: "...**ÍTEM 1: SISTEMA DE FLEBOEXTRACTOR (STRIPPER) DESCARTABLE • CÓDIGO SICOP: 4229380392242199 • CODIGO INSTITUCIONAL: 209010911 • REFERENCIA: 2004102 • FABRICANTE: ISO MED • PAÍS DE ORIGEN: FRANCIA (...)** • ÍTEM 1:SISTEMA DE FLEBOEXTRACTOR (STRIPPER) DESCARTABLE • CÓDIGO SICOP: 4229380392242199 • CODIGO INSTITUCIONAL: 209010911 • REFERENCIA: 2004102 • FABRICANTE: ISO MED • PAÍS DE ORIGEN: FRANCIA • **ESPECIFICACIONES** Sistema de fleboextractor (stripper) descartable, longitud 100 cm, tamaño de olivas 9,5 mm, 12,8 mm, 15,4 mm, cable de nylon de alta resistencia, radiopaco, terminales de introducción pequeños y rígidos, con manija de fácil acoplamiento para halar, olivas de bajo efecto traumático en tejidos adyacentes (...)". Desde estas manifestaciones observa esta División que la hoy apelante ofertó citando como referencia del producto 2004102, (ver expediente digital, apartado 3. Apertura de ofertas/Partida 1 Consultar/ Posición de ofertas 2/Documento adjunto/ OFERTA 2024LY-000032-0001102101 -FLEBO-PROTESIS-HRCG.pdf).

En prevención, la licitante en sede administrativa entre otros le solicitó: "... 1. Se solicita la literatura y catalogo de los insumos. 2. Se solicita la certificación de Registro de Equipo (EMB), certificado por un notario público y cuadro EMB de acuerdo al punto 1.7.11 de las condiciones específicas: (...Subsanación Servicio: 1.No se encuentra dentro del expediente los requerimientos técnicos de la empresa CQ Medical. Por tanto solicitamos se les extienda la solicitud de subsanación y se presenten los elementos sobre los productos en los que la empresa participa.- Catálogo - Certificados EMB - Literatura Esto a fin de que podamos realizar un análisis real sobre las características y condiciones de los insumos a contratar.(...)".

La apelante contestó en lo de interés: "(...) 1.(...) Adjuntamos catálogo de los ítems ofertados 2.(...) Aportamos equipo y material Biomédico (EMB) debidamente certificado por un notario público. Para las líneas 2,3,4,5,9 y 10 con numero de EMB, EMB-AR-19-02612 nos permitimos indicar que de acuerdo a lo indicado en el ALCANCE NO 93 A LA GACETA NO 87, este registro cuenta con vigencia extendida. Sumado a lo anterior, la plataforma de Registro durante el presente año ha presentado inconvenientes generando varias prorrogas a los procesos de renovaciones. Y que mi representada actualmente se encuentra en el proceso de renovación para el EMB número EMB, EMB-AR-19-02612. Ilustración 1 Tramite de renovación Partida línea Nombre Ref NUMERO EMB 1 1SISTEMA DE FLEBOEXTRACTOR (STRIPPER) DESCARTABLE, LONGITUD 100 cm, TAMAÑO DE OLIVAS 9,5 mm, 12,8 mm, 15,4 mm,2004102 EMB-FR-18-03209 (...)", adjuntando el archivo denominado 2. EMB FLEBO - Auten.pdf [258781 MB]. Este certificado en lo conducente contempla: CERTIFICADO DE RENOVACIÓN DE EQUIPO Y MATERIAL BIOMEDICO NÚMERO DE REGISTRO: EMB-FR-18-03209 , Ministerio de Salud - VEIN STRIPPER (Separador de venas)Marca: ISO Med s.a.r., Distribuidor(es) del EMB: CQ MEDICAL CENTRAMERICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Costa Rica; LABORATORIOS RYMCO SOCIEDAD ANONIMA, Costa Rica, Vencimiento al 18 de enero de 2029, y cubre entre otros el código 2004102, aprobado el 01/18/2024. La prevención de comentario, y respuestas están visibles en expediente digital apartado Resultado de la solicitud de Información /Consultar/Nro de solicitud 849742 CONSOLIDADO DE SUBSANACIÓN 2024LY-000032-0001102101.pdf (212.35 KB) y respuestas en verificador 3.JACQUES RICARDO MODIANO MITRANI/Resuelto/Respuesta a la solicitud de información).

Destaca esta División que el pliego de condiciones sobre el EMB expresa: "...6.2 Condiciones Generales para todas las líneas 6.2.1 Debe presentar el respectivo certificado según lo establecido en el Reglamento para el registro, clasificación, importación y control de equipo y material biomédico (EMB) vigente, emitido por el Ministerio de Salud, publicado en el alcance N°. 19 de la Gaceta. N°80 del 25 de abril del 2008, según lo detallado en el punto 1.7 de las Condiciones específicas para adquirir bienes, servicios y obra con base a la Ley General de Contratación Pública N° 9986 y su Reglamento del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia...", (ver expediente digital, apartado 2.Información de Pliego de condiciones, 2024LY-000032-0001102101 [Versión Actual] Fecha de publicación 28/11/2024 [F.Documento del Pliego de condiciones]GUÍA PARA ESPECIFICACIONES TÉCNICAS-ENTREGAS SEGÚN DEMANDA CORRECCION CONTRALORIA v1.pdf (0.29 MB)".

Ahora bien, sobre el particular hay que tener claro que en fecha 26 de febrero del año en curso, la Sra. Raquel María Durán Morales funcionaria de la CCSS solicitó a la Dra. Gabriela Infante Herrera, del Ministerio de Salud y por correo electrónico lo siguiente: "...La Asesoría Legal me hace devolución del expediente detallando lo siguiente "Para que un producto se encuentre registrado deben constar los códigos de los insumos en los certificados de equipo y material biomédico, pero pese a esto, se observa en la oferta de la empresa CQ MEDICAL CENTROAMERICANA SRL, las descripciones, rangos y medidas del material, por lo que como en otras ocasiones lo verificado debe esa Sub-area formalizar consulta al Ministerio de salud y con el criterio del ente rector determinar si dicho EMB abarca lo ofertado por la empresa para las paldas 1, 2, 3, 4, 9 y 10 que es para las cuales en principio resultará adjudicataria. Obsérvese a continuación el detalle del certificado de equipo y material biomédico EMB-AR-19-02612: Por lo cual se solicita aclarar si el Código se puede reemplazar por medidas de largo y diámetro. Se adjunta Registro Sanitario de la Empresa CQ MEDICAL y las Especificaciones Técnicas de la compra (...)".

A esto el 24 de abril del mismo año, la Doctora Infante Herrera respondió: "... Buenas tardes, de acuerdo con el reglamento vigente si el Certificado de Libre Venta no incluye los códigos identificadores ya que el país emisor no los incluye o no se incluyen porque la empresa no utiliza códigos identificadores, el certificado tendrá que incluir la descripción del producto y esta descripción será la que se utilice como identificación del producto; la empresa queda advertida de que no podrá utilizar códigos de identificación diferentes a la información aprobada en el certificado de registro; así mismo el Ministerio de Salud no verificara si los códigos con los que un oferente presente su oferta a las instituciones corresponde a la descripción que se utilizo en el registro para la identificación por lo que si el oferente le presenta información diferente a la aprobada en el certificado de registro debe tomarse como que no es el mismo producto aprobado para importación y venta en el país ya que la identificación no corresponde a lo aprobado...".

Línea similar a lo preguntado en febrero 2025, tuvo la consulta del 12 de marzo del mismo año hecha por Valery Patricia Molina Méndez, funcionaria de la CCSS a la Señora Infante Herrera, (ver las consultas identificadas expediente digital, apartado 8.Información relacionada, Adjudicación Consultas Ministerio de Salud 05/05/2025 Consultar/ Archivos adjuntos Consulta Ministerio de Salud..pdf (429.72 KB) y Consulta Ministerio de Salud 2.pdf (296.06 KB).

De esto observa con claridad esta División que se le mencionó al Ministerio en las consultas la partida 1, pero no se detalla haber hecho referencia parecida en la redacción al certificado EMB-FR-18-03209. El Ministerio en fecha 18 de marzo del año en curso, expuso en correo enviado por la Dra. Laura Velásquez Rojas a Valery Patricia Molina Méndez funcionaria de la CCSS en lo de interés: "...1.En el registro sanitario: **EMB-AR-19-02612**:en el registro vigente, no puede asegurarse que las medidas correspondan a los códigos que mencionan en el correo, ya que en los documentos solo se describen las medidas. Hay un trámite ingresado para la modificación, pero el mismo no ha sido resuelto por lo que no hay certeza si será aprobado o rechazado. 2.En el registro sanitario: **EMB-FR-18-03209**: si está incluido en los códigos aprobado, el código: 2004102. El mismo es visible en el certificado de registro sanitario...",(ver consultas en expediente digital, apartado 8. Información relacionada, Adjudicación -Consultas Ministerio de Salud 05/05/2025 Consultar/ Archivos adjuntos Consulta Ministerio de Salud..pdf (429.72 KB) y Consulta Ministerio de Salud 2.pdf (296.06 KB).

Para esta División, es claro entonces ante la respuesta del Ministerio que el código ofertado y referido desde oferta por la hoy recurrente, es decir el número 2004102, está amparado por el certificado aportado en la subsanación y descrito supra. Además está vigente ese certificado, y por ende se considera que se cumple con lo pedido en el numeral 6.1.2 de aportarlo y que cumpla de frente a lo cotizado.

Las referencias o dudas mencionadas por el Ministerio con relación al certificado EMB-AR-19-02612, lo fueron para éste, y no necesariamente se deben o pueden ligar con el certificado propio de partida 1 que tiene incluso otra numeración, de ahí que llama la atención que en el criterio

técnico se indicara: "...ampliando el criterio técnico emitido indicamos que la empresa CQ Medical, no cumple con lo solicitado en las especificaciones técnicas, por que los EMB y literatura presentada no es coincidente entre sí, para ampliar esta información se realizan consultas al Ministerio de Salud e indican lo siguiente "...de acuerdo con el reglamento vigente si el Certificado de Libre Venta no incluye los códigos identificadores ya que el país emisor no los incluye o no se incluyen porque la empresa no utiliza códigos identificadores, el certificado tendrá que incluir la descripción del producto y esta descripción será la que se utilice como identificación del producto; la empresa queda advertida de que no podrá utilizar códigos de identificación diferentes a la información aprobada en el certificado de registro; así mismo el Ministerio de Salud no verificará si los códigos con los que un oferente presente su oferta a las instituciones corresponde a la descripción que se utilizó en el registro para la identificación por lo que si el oferente le presenta información diferente a la aprobada en el certificado de registro debe tomarse como que no es el mismo producto aprobado para importación y venta en el país ya que la identificación no corresponde a lo aprobado...". Por tanto mantenemos firme nuestra posición de que este servicio no desea someterse a lo dispuesto en el artículo 19, esto por cuanto existe otra empresa que si cumple con el requisito de los Certificados EMB, así como el cumplimiento de los aspectos técnicos solicitados en el Pliego de Condiciones, por lo que aceptar la oferta de la empresa CQ MEDICAL CENTROAMERICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, sería brindar una ventaja indebida ante el otro oferente. Esta jefatura no puede adjudicar un insumo el cual, no esta claramente codificado e identificado a nivel nacional e internacional, tal cual lo establece el ministerio de salud, bajo la premisa de que son insumos de que se requieren para garantizar la adecuada prestación de servicio en salud..."; (ver expediente digital apartado Resultado de la solicitud de Información/Consultar/ ro de solicitud 914511 A,pliación Criterio Técnico/Encargado relacionado Nro. de secuencia 1 Resuelto/Fecha/hora de respuestas 05/05/2025 /Comentarios de respuesta), pues para el caso de marras, en criterio de este órgano contralor, es claro que para esta partida 1, el certificado cubre el código referencial dado desde oferta, contando entonces con la debida aprobación del Ministerio.

No observa esta División que haya incumplimiento de frente al numeral 6.2.1 por cuanto el certificado aportado comprende el código referenciado desde oferta para la partida 1. La obligación de todo oferente sería que en un eventual escenario de ejecución contractual, entregue los objetos bajo esa referencia, según catálogo y características mencionadas en éste que fue aportado en la subsanación hecha.

Tampoco se podría acreditar el incumplimiento del numeral 6.2.1 en los términos en que fue expuesto en el expediente digital cuando se indicó: "... Tras realizar una revisión exhaustiva de la compra, se observa que la empresa CQ MEDICAL CENTROAMERICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA no cumple con lo establecido en el punto 6.2.1 de las Especificaciones Técnicas. Se realizó la consulta al Ministerio de Salud por medio de correo electrónico sobre los EMB presentados por la empresa. En respuesta, se indicó lo siguiente: "Atendiendo su solicitud y con base en el Decreto Ejecutivo N.º 43902-S "RTCR 505: 2022: Equipo y material Biomédico. Clasificación, registro, importación, etiquetado, publicidad, vigilancia y control", se informa lo siguiente: 1. En el registro sanitario EMB-AR-19-02612: en el registro vigente, no puede asegurarse que las medidas correspondan a los códigos mencionados en el correo, ya que en los documentos solo se describen las medidas. Actualmente, hay un trámite ingresado para la modificación, pero este no ha sido resuelto, por lo que no hay certeza de si será aprobado o rechazado. 2. En el registro sanitario EMB-FR-18-03209: sí está incluido en los códigos aprobados, específicamente el código 2004102. Este puede verificarse en el certificado de registro sanitario." Al recibir esta respuesta por parte del Ministerio de Salud, se solicita al Servicio de Vascular Periférico ampliar su criterio técnico mediante la solicitud N.º 896475, respecto a la contestación mencionada anteriormente. En su respuesta, el servicio indicó lo siguiente: "Este servicio no desea someterse al artículo 19, bajo la premisa de que existe un oferente que sí cumple con lo solicitado." Es por esta razón que la empresa CQ MEDICAL CENTROAMERICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA queda descalificada tanto a nivel administrativo como técnico...". Aquí se destaca más bien que el EMB con número EMB-FR-18-03209: tiene incluido en los códigos aprobados, el código o referencia 2004102. El criterio vertido se puede observar en expediente digital apartado Resultado de la solicitud de verificación /Consultar/ 1650593/Ampliación criterio administrativo/Encargado de la Verificación a VALERY PATRICIA MOLINA MENDEZ/Tramitada/Partida 1 Posición 1 CQ MEDICAL CENTROAMERICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA/Tramitada /Fecha de verificación 01/04/2025 /Comentario). Ahí se describen las características del producto amparado por la referencia y EMB de comentario. Bajo esta tesitura, y las consideraciones de hecho descritas en este criterio, entiende esta División el cambio de criterio de la contratante para la línea 1, cuando al atender la audiencia inicial prácticamente desarrolla explicando las razones por las cuales solicita declarar con lugar el recurso en esa partida.

Ahora bien, en otro orden de ideas, consta en el expediente de la licitación, proceso de mejora de precios en la partida 1, (ver expediente digital, apartado 3. Apertura de ofertas) Partida 1 Proceso de mejoras finalizado/Consultar), proceso en sí que no es negado por la adjudicada. No obstante, ésta realiza alegatos sobre el precio mejorado, refiriendo entre otros a precios iniciales, precio mejorado, modificaciones en la utilidad, e incluso alegando precio ruinoso (ver expediente digital apartado Recursos de apelación tramitados por la CGR/Consultar/Listado de recursos/Enviado/4.Listado de autos 805202500001308/Consulta/5.Detalle de respuesta).

No obstante, estos alegatos no pueden ser traídos a discusión por medio de una respuesta de audiencia especial. Si tenía disconformidades con montos, rubros, u otros, debió manifestar esos alegatos por medio de su propio recurso de apelación para afianzar su posición de evaluación en partida 1, o al atender la audiencia inicial (la cual no atendió conforme se indicó supra).

Debió haber alegado en el momento procesal oportuno por ejemplo, sobre la mejora y el Acta administrativa de Analisis administrativo de mejora de precios (consta dicha acta en expediente digital apartado Resultado de la solicitud de verificación/Consultar/Número de secuencia 1621350/Análisis Mejora de precio.(0672025210100031)/3.Encargado de la verificación/RAQUEL MARIA DURAN MORALE/Tramitada/Archivo adjunto 2024LY-000032-0001102101 Análisis de la Mejora de Precio.pdf (340.88 KB)), así como el análisis del precio de la recurrente ante mejora de precios efectuado en sede administrativa y sobre el cual, el Señor Juan Carlos Alvarado Marín indicó -en lo conducente- un 90% de evaluación en precio ante la mejora de frente a un 85% de la hoy adjudicataria y como conclusión añadió en su momento -fecha de firma digital 2025-02-07-: "...Una vez recibida la propuesta de mejora de precio por parte de la empresa CG MEDICAL, (sic) y bajo el entendido que cumple con los elementos técnicos requeridos en las condiciones cartelarias, se considera que la nueva oferta de la empresa CQ MEDICAL además de cumplir con todos los requisitos técnicos solicitados en el cartel, obtiene el puntaje más alto en la tabla de ponderación (un 90%), con lo cual se establece de manera objetiva como la propuesta más conveniente para la administración. Así mismo, basado en los precios cotizados el suscrito considera que el precio ofertado es razonable..."; (ver expediente digital, apartado Resultado de la solicitud de Información /Consultar/ Nro de solicitud 863236 Ampliación Recomendación Técnica /Encargado relacionado Nro de secuencia 1 Juan Carlos Alvarado Marín/Resuelto Ampliación Anexo 12 Recomendación Técnica (sic) LINEA 1.pdf [143347 MB]). Al no impugnar la adjudicada en el momento procesal cualquier tema asociado al proceso de mejora y conclusiones a las que arribó la contratante, está precluido todo alegato en contra, por lo que se declara sin lugar el argumento.

Ante ese análisis la apelante tendría un 90% de evaluación en precio, de frente a 85% de la hoy adjudicada, y a ésta en la evaluación que se le hizo no se le atribuye puntaje por incentivo por producción nacional (Ver expediente digital Apartado Resultado del sistema de evaluación/Consultar/Partida 1 línea 1). Tomar en cuenta además que quien recurre, no se asigna puntaje en dicho incentivo en su acción recursiva.

En consecuencia, ante todo lo desarrollado, procede **declarar con lugar** el recurso de apelación y anular la adjudicación en la línea 1, correspondiendo a la licitadamente determinar contar con oferta elegible y aplicar el sistema de evaluación conforme el pliego de condiciones y como derecho corresponda. Dictará a su vez el acto final que proceda en este procedimiento de contratación según todo lo abordado en esta resolución.

**5. Aprobaciones**

<b>Encargado</b>	ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	31/07/2025 11:24	<b>Vigencia certificado</b>	21/05/2024 15:18 - 20/05/2028 15:18
<b>DN Certificado</b>	CN=ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ELARD GONZALO, SURNAME=ORTEGA PEREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0931-0970		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
<b>Encargado</b>	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	31/07/2025 11:46	<b>Vigencia certificado</b>	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
<b>DN Certificado</b>	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
<b>Encargado</b>	FERNANDO MADRIGAL MORERA	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	31/07/2025 15:50	<b>Vigencia certificado</b>	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
<b>DN Certificado</b>	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

**6. Notificación resolución**

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	06/08/2025 23:59		
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-01436-2025	<b>Fecha notificación</b>	01/08/2025 07:34